



SEGURO DE DELITOS CONDICIONES GENERALES

ACERTA SEGUROS, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público en la ficha 722422, documento 1900656 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), en consideración al pago de la prima convenida y EL ASEGURADO, de acuerdo a las declaraciones hechas en la solicitud de póliza de seguro correspondiente a los informes, inspecciones y cualquier otra información solicitada y entregada para la emisión de la póliza de seguros, han convenido en celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales.

ÍNDICE DE LA PÓLIZA

Definiciones.....	2	Procedimiento en caso de siniestro.....	10
Vigencia de la póliza.....	5	Plazo para el pago de reclamos.....	10
Prima por vigencia.....	6	Otros seguros.....	10
Periodo de Gracia.....	6	Acción contra la aseguradora.....	11
Forma de pago.....	6	Subrogación.....	11
Falta de pago.....	6	Ley aplicable.....	11
Rehabilitación.....	7	Prescripción.....	11
Cesión.....	7	Modificaciones y comunicaciones.....	11
Terminación de la póliza.....	7	Moneda.....	12
Dolo o Fraude.....	8	Coberturas Básicas.....	12
Límites de responsabilidad y opciones de pago.....	8	Exclusiones específicas por cobertura Básicas.....	13
Cláusula de 72 horas.....	9	Exclusiones generales de la póliza.....	15
Agravación del Riesgo.....	9		
Libros, Registros y Documentación.....	9		

1. **Cláusula Definiciones:** Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.
 - a. **Acto de Terrorismo:** Es aquel mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma, una o más personas, naturales o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.
 - b. **Acto Doloso o Dolo:** Acción voluntaria por una o varias personas con el ánimo o conocimiento que dicha acción puede provocar daño, detrimento o perjuicio económico a bienes o personas.
 - c. **Agravación del Riesgo:** Es el resultado del acaecimiento de hechos que, de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo de acuerdo a las reglas de suscripción de LA ASEGURADORA.
 - d. **Alborotos populares:** Vocerío estruendoso que altera y perturba el orden establecido y produce una inquietud y confusión generales.
 - e. **Anexo o endoso:** Documento escrito que forma parte integral de la póliza y que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales, particulares y especiales.
 - f. **Apreciación del riesgo:** Proceso mediante el cual se establece la probabilidad de que ocurran daños personales o pérdidas materiales y la cuantificación de los mismos.
 - g. **Asegurado:** Es EL CONTRATANTE o la persona natural vinculada a EL CONTRATANTE sobre el cual se contratan las coberturas bajo este contrato.
 - h. **Aseguradora:** ACERTA SEGUROS, S.A., persona jurídica cuyos datos generales se describen en el encabezado, que, como entidad aseguradora, asume los riesgos cubiertos bajo esta póliza.
 - i. **Aviso de Cancelación:** Es el aviso que LA ASEGURADORA enviará a EL ASEGURADO donde se le da a éste, el término de diez (10) días hábiles para el pago de las primas atrasadas de lo contrario, la póliza quedará cancelada de pleno derecho, una vez vencido el Periodo de Gracia y transcurridos estos diez (10) días.
 - j. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica que recibe el beneficio o producto de cualquier reclamación bajo este contrato póliza.
 - k. **Bienes o Riesgos Asegurados:** Propiedad, bien, operación o riesgo sobre el cual se contrata esta póliza de acuerdo a las estipulaciones de la misma, y que aparece detallado como tal en la carátula de la póliza.

- l. **Condiciones Particulares, Carátula o Certificado Póliza:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos de EL ASEGURADO, objeto asegurado, número de póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de Seguros, (si lo declaró), o condiciones que hubieren sido establecidas por LA ASEGURADORA como condición para otorgar la cobertura del seguro.
- m. **Consentimiento:** Es el acuerdo de voluntades que existe entre el Asegurado y la entidad aseguradora determinado en el Contrato de Seguro.
- n. **Contratante:** Persona natural o jurídica que, como contraparte de LA ASEGURADORA contrata la póliza y es responsable de hacer el pago de la prima convenida y que tiene interés asegurable sobre el objeto asegurado.
- o. **Coaseguro:** Grupo de Aseguradoras que, en virtud de un contrato de coaseguro, mancomunadamente participan en un porcentaje preestablecido en la cobertura de un riesgo o conjunto de estos.
- p. **Custodio:** Quiere decir, el Asegurado o un socio del Asegurado o cualquier Empleado del Asegurado quien está debidamente autorizado por el Asegurado para tener el cuidado y custodia de los bienes asegurados mientras están dentro del Inmueble o Local, excluyendo a cualquier persona mientras está actuando como celador de guardia, mandadero o portero.
- q. **Daño:** Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un evento acción y/o siniestro.
- r. **Deducible por Evento:** La suma total de dinero indicada en la carátula de la póliza y que EL ASEGURADO debe cubrir por cada evento antes de que aplique el reembolso correspondiente.
- s. **Desaparición:** Ausencia u ocultación de la vista de alguna cosa.
- t. **Domicilio (del ASEGURADO):** Dirección anotada por EL ASEGURADO en fa solicitud de seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.
- u. **Empleado:** Persona Natural que mantiene un contrato laboral con EL ASEGURADO y que está debidamente registrado y avalando por el Ministerio de Trabajo.
- v. **Exclusiones Específicas:** Endoso adjunto a una póliza de seguro que elimina determinadas coberturas para ciertos riesgos específicos.
- w. **Explosión:** Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.
- x. **Fortuitos:** Inesperado que no se prevé.
- y. **Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países.
- z. **Guerra civil:** Cualquier enfrentamiento bélico cuyos participantes no son en su mayoría fuerzas militares regulares, sino que están formadas u organizadas por personas, generalmente de la población civil.
- aa. **Hurto:** Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.
- bb. **Información relevante:** Cualquier información que debió ser revelada por EL ASEGURADO a LA ASEGURADORA al momento de solicitar la emisión de la póliza, la cual en circunstancias usuales habría tenido incidencia en la decisión de LA ASEGURADOR respecto a la emisión de la póliza o las condiciones de la misma, así como la apreciación del riesgo por parte de esta.
- cc. **Inmueble o local:** Quiere decir, el interior de aquella porción de cualquier edificio que está ocupada por el Asegurado en la gestión de su negocio.

- dd. **Inmueble o local bancario:** Quiere decir el interior de aquella porción de cualquier edificio que ocupa una institución bancaria en la gestión de su negocio.
- ee. **Inspección:** Es un análisis o evaluación más detallada de los riesgos que el departamento o unidad de Ingeniería de la Aseguradora considere más relevantes.
- ff. **Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
- gg. **Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.
- hh. **Ley de Seguros:** Ley 59 de 29 de julio de 1996 o las leyes que en un futuro la reformen, enmienden o subroguen.
- ii. **Lucro cesante:** La pérdida de rendimiento económico que hubiera podido alcanzarse en un acto o actividad de no haberse producido el siniestro descrito en la póliza.
- jj. **Máximo Desembolso:** Es el total máximo del gasto que asume EL ASEGURADO por concepto de su participación (en coaseguro) en cualquier siniestro que afecte la póliza de acuerdo a lo estipulado en la Carátula de la póliza.
- kk. **Mensajero:** Quiere decir, el Asegurado o un socio del Asegurado o cualquier Empleado quien está debidamente autorizado por el Asegurado para tener cuidado y custodia de los bienes asegurados fuera del Inmueble o Local.
- ll. **Motín:** Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.
- mm. **Negligencia, imprudencia o impericia:** descuido en el deber de cuidado y diligencia de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 34C del Código Civil.
- nn. **Pago a corto plazo o anticipado:** forma de pago de la prima convenida que otorga a EL ASEGURADO un descuento de conformidad con el porcentaje establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- oo. **Pago a prorrata:** Método de cálculo de la prima convenida que divide el pago del 100% de ésta en cuotas periódicas determinadas en las condiciones particulares.
- pp. **Parientes del Asegurado:** Para EL ASEGURADO persona natural: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con EL ASEGURADO, dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad. Para EL ASEGURADO Persona Jurídica: Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con directivos, accionistas, representantes o empleados de EL ASEGURADO dentro del tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad.
- qq. **Periodo de Gracia:** Periodo de treinta (30) días calendario durante el cual la póliza se mantiene vigente estando EL ASEGURADO en mora.
- rr. **Póliza:** La constituye las presentes condiciones generales, la solicitud de EL ASEGURADO, el Certificado Póliza, los cuestionarios anexos a ésta, los endosos que se agreguen y cualquier declaración de EL ASEGURADO relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza o la póliza" se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.
- ss. **Prescripción:** Pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo de este el cual pudo haberse ejercitado.
- tt. **Prima convenida o a Pagar:** Se da este nombre a la suma acordada o convenida entre EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA para la cobertura de un determinado riesgo o conjunto de ellos.

- uu. **Prima devengada:** Fracción de prima pagada, que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver a EL ASEGURADO.
- vv. **Prima a Prorrata:** Proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguro en base a los días de duración del mismo.
- ww. **Rebelión:** Actuación de una o más personas que desobedecen violentamente el orden, la disciplina y la jerarquía legalmente establecidos.
- xx. **Revolución:** Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.
- yy. **Robo, Atraco, Asalto:** Quiere decir el apoderamiento delictuoso de bienes asegurados (1) por violencia infligida en un mensajero o un custodio; (2) por ponerle en temor de la violencia; (3) por cualquier otro acto hostil y delictuoso cometido en su presencia y del cual fue efectivamente enterado, siempre que tal otro acto no fuere cometido por un socio o Empleado del Asegurado; (4) de la persona o cuidado y custodia directa de un mensajero o custodio que ha sido matado o rendido inconsciente; o (5) bajo la Cobertura 11, (a) desde adentro del inmueble o local por medio de haber compelido a un mensajero o custodio mediante violencia o la amenaza del uso de violencia mientras está fuera del inmueble o local, admitir una persona al Inmueble o local o a proporcionarle los medios de ingreso al inmueble o local o (b) desde un mostrador o escaparate dentro del inmueble o local mientras está abierto regularmente al negocio, por una persona que ha roto los vidrios del mismo desde afuera del inmueble o local.
- zz. **Siniestro:** Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad de EL ASEGURADO producto del cual sufre daños el bien asegurado.
- aaa. **Suma Asegurada:** Es el monto contratado para un Asegurado elegible y que se detalla en el certificado de dicho asegurado, sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza.
- bbb. **Tarifa:** Tabla o catálogo de los precios, derechos o impuestos que se deben pagar por alguna cosa o trabajo.
- ccc. **Terremoto:** Movimiento brusco de la Tierra o corteza terrestre causado por la liberación de tensiones acumuladas a lo largo de las fallas geológicas o por la actividad volcánica.
- ddd. **Valor de reposición:** La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana.

2. **Cláusula Vigencia de la Póliza:** Es el plazo de duración de la póliza de seguro y durante el cual, LA ASEGURADORA asume los riesgos cubiertos bajo las coberturas de seguro que se detallan y para las que se ha establecido una prima en el Certificado Póliza.

La fecha del inicio de la Vigencia de la póliza, será aquella que se indique como tal en el Certificado Póliza y estará condicionada al pago de la prima correspondiente por adelantado.

La Vigencia de esta póliza se establece en el Certificado Póliza y se renovará automáticamente por igual período, cada vez que se pague en la fecha de renovación, o por adelantado. La renovación será bajo las mismas condiciones contractuales, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, para lo cual se emitirá el endoso respectivo.

3. **Cláusula Prima por Vigencia:** La prima por cada período de vigencia es la que se indica como "Prima a Pagar" en el Certificado Póliza y es única. La prima a pagar resulta de la suma de las primas individuales calculadas, en el Certificado Póliza para cada una de las coberturas.

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del plan y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA ASEGURADORA notificará a EL ASEGURADO cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación de EL ASEGURADO del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que EL ASEGURADO ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado y ha firmado el respectivo endoso mediante el cual se le ha hecho de su conocimiento el antes mencionado cambio de tarifa.

- 4. Cláusula Periodo de Gracia:** Se concederá un período de gracia de treinta (30) días calendario a EL ASEGURADO, independiente de la forma de pago y sin cobro de interés, para el pago de cualquier prima periódica vencida o su fraccionamiento bajo la Póliza, que empieza a correr a partir de cualquier fecha de vencimiento; excepto en la prima de emisión.

De conformidad con lo anterior, cualesquiera pagos que deba efectuar LA ASEGURADORA por reclamos que se presenten por siniestros ocurridos durante el período de gracia, estarán supeditados a que EL ASEGURADO, efectivamente, cancele a LA ASEGURADORA cualesquiera sumas de dinero que, en concepto de primas, se encuentren pendientes de pago para la fecha de dicho(s) reclamo(s).

- 5. Cláusula Forma de Pago:** La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida o renovada y que por tanto no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA ASEGURADORA.

El pago de la prima a un Corredor de Seguros, que actúe en nombre y por cuenta de LA ASEGURADORA, implica la aceptación del riesgo por parte de ésta, o vigencia del contrato relacionado; siempre y cuando, entregue a cambio el recibo oficial de LA ASEGURADORA. Si el Corredor de Seguros actúa por su cuenta, deberá tener la aceptación del riesgo por parte de LA ASEGURADORA. El pago del importe de la prima efectuado por EL ASEGURADO al Corredor de Seguros, no se entenderá como realizado a LA ASEGURADORA salvo que, a cambio, el Corredor de Seguros entregue a EL ASEGURADO, el recibo de prima de LA ASEGURADORA.

- 6. Cláusula Falta de pago:** EL ASEGURADO entiende que en caso de incumplimiento de pago de la prima convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada habiendo transcurrido el periodo de gracia, LA ASEGURADORA, en cumplimiento de lo establecido en Ley de Seguros remitirá a EL ASEGURADO un aviso de cancelación en el que se indicará que dentro de los (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío, la póliza será cancelada. En este caso se entenderá que la Póliza no ha sido emitida o renovada (como aplique) por lo que no crea obligación de cobertura de seguro alguna con cargo de LA ASEGURADORA.

El aviso de cancelación de la póliza por morosidad en el pago de la prima será enviado a EL ASEGURADO por escrito a su dirección fijada en la póliza.

ADVERTENCIA EN CASO DE MOROSIDAD: Este contrato quedará sin efecto, conforme la ley vigente o en las leyes que lo reformen o enmienden, si EL ASEGURADO no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, a EL ASEGURADO se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a LA ASEGURADORA las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que LA ASEGURADORA no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, EL ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza. Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

7. **Cláusula de Rehabilitación:** No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Falta de Pago, EL ASEGURADO podrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cancelación de su póliza, por cualquier causa, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. **Ningún siniestro ocurrido antes de la rehabilitación formal de su póliza será cubierto por LA ASEGURADORA.** En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar LA ASEGURADORA, para fines administrativos, en el recibo que se emita como motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad ha dicho pago.
8. **Cláusula Cesión:** El traspaso de interés bajo esta póliza no comprometerá a LA ASEGURADORA a menos que ésta haya endosado aquí su consentimiento; sin embargo, si dentro del plazo de esta póliza, a menos que fuese cancelada, EL ASEGURADO falleciere o fuere, judicialmente declarado en quiebra o insolvente y si se notificase por escrito a LA ASEGURADORA dentro de (60) sesenta días calendario después de la fecha del fallecimiento o tal declaración judicial de quiebra o insolvencia, esta póliza protegerá al representante legal de EL ASEGURADO como si fuese EL ASEGURADO.
9. **Terminación de la Póliza:** Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:
 - a) **Cuando la vigencia de la Póliza venza y El ASEGURADO no efectúe el pago para renovar la misma de conformidad con lo establecido en esta póliza.**
 - b) **Cuando venza el período de gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la ley para la terminación de Póliza de Seguros por mora en el pago de la prima convenida.**
 - e) **Cuando LA ASEGURADORA reciba solicitud escrita del ASEGURADO pidiendo la terminación del contrato. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a corto plazo hasta la fecha de cancelación.**

- d) La no aceptación de un cambio de prima convenida por parte de EL ASEGURADO.
- e) Cuando LA ASEGURADORA notifique la rescisión del contrato en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulado por escrito y con un mes de anticipación. LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
- f) Si LA ASEGURADORA comprueba que EL ASEGURADO le ha omitido, declarando de manera inexacta y ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.
- g) En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero LA ASEGURADORA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.
- h) Si EL ASEGURADO omite intencionalmente el aviso establecido en la Cláusula "Otros Seguros", o si contrata Otros Seguros para obtener un provecho ilícito.

Cualquier suma de dinero que, con posterioridad a la fecha de cancelación, sea recibido por LA ASEGURADORA, únicamente dará derecho al reembolso de dicha suma de dinero.

DECLARACIÓN INEXACTA U OCULTAMIENTO

Según el Artículo 1000 del Código de Comercio de la República de Panamá, toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por EL ASEGURADO, por LA ASEGURADORA o por los representantes de uno o de otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo.

10. Cláusula de Dolo o Fraude: LA ASEGURADORA suscribe y emite la póliza, bajo la presunción de que las declaraciones e información relevante contenidas en la solicitud de seguro, son veraces.

De igual manera, LA ASEGURADORA evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros, presuntamente cubiertos por la póliza, basada en que las declaraciones hechas por EL ASEGURADO sean veraces.

Por tanto, la falta de veracidad, declaración falsa o inexacta de información relevante, demora en la entrega de documentos o la declaración de hechos que a la luz de las circunstancias en que fueron hechas puedan resultar falsas o inexactas u omitidas con dolo por parte de EL ASEGURADO, habiendo sido corroboradas por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, le dará derecho a LA ASEGURADORA a negar cualquier reclamo presentado con base en la misma y acarreará la nulidad de la cobertura de seguro, a partir de la fecha en que LA ASEGURADORA tenga conocimiento de dicha falta.

11. Cláusula Límites de Responsabilidad y Opciones de Pago: El límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de esta Póliza, sujeto a los límites deducibles por evento, coaseguro y máximo desembolso que se detallan en la misma, y en especial al valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder:

- a) Valor de Reposición menos su depreciación
- b) El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original. Si el límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considera a EL ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Aseguradora será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Aseguradora.

Éste es el caso también, si el amparo del Seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestro a varios siniestros seguidos originados por la misma causa. Se considera un solo siniestro a varios siniestros seguidos originados por la misma causa.

LA ASEGURADORA podrá indemnizar por la pérdida o podrá reparar y/o reemplazar la propiedad o bien. Cualquier propiedad o bien ya sea pagada o reemplazada se convertirá en propiedad de LA ASEGURADORA.

12. **Cláusula de las 72 Horas:** En caso de que se presente un evento que produzca daños al objeto asegurado, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado según corresponda.
13. **Cláusula de Agravación del Riesgo:** EL ASEGURADO deberá comunicar cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una AGRAVACIÓN del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que EL ASEGURADO tenga conocimiento de tales circunstancias. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si éste provoca una agravación del riesgo, cesará de pleno derecho en lo sucesivo las obligaciones de LA ASEGURADORA derivadas de esta póliza.
14. **Cláusula de Libros, registros y documentación:** EL ASEGURADO debe mantener registros, relaciones y documentos de todos los bienes asegurados de tal manera que LA ASEGURADORA podrá determinar de ellos, con exactitud, el monto de la pérdida.
15. **Cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro:** Al tener conocimiento de una pérdida EL ASEGURADO debe:
 - a) Notificar a LA ASEGURADORA o a alguno de sus agentes autorizados dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la fecha del siniestro.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
 - c) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daños debido a robo, esto es la presentación formal de la denuncia ante la autoridad competente.

- d) Llenar el formulario de aviso de siniestro, indicando el lugar, fecha, hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y la circunstancia que lo produjo, así como inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
- e) A solicitud de LA ASEGURADORA, presentar prueba de la pérdida bajo juramento si fuere requerido, en los formularios suministrados por LA ASEGURADORA.
- f) Suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por las cuales puedan determinarse las consecuencias del mismo.
- g) En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de circunstancias o causas EXCLUIDAS bajo una cobertura dada.

Cualquier otro documento que LA ASEGURADORA estime conveniente para acreditar convenientemente el estatus del siniestro.

- 16. Cláusula de Plazo para el pago de reclamos:** En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, LA ASEGURADORA indemnizará a EL ASEGURADO o al que reciba el producto del seguro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez se compruebe que está cubierto por la póliza, siempre que se entreguen los documentos requeridos para el trámite del reclamo, sujeto a lo estipulado en este contrato póliza y lo que establezca la ley sobre el particular.

LA ASEGURADORA tiene la facultad de solicitar información adicional razonable para el trámite de cualquier reclamo, antes de efectuar el pago para una cobertura dada.

Toda indemnización efectuada por LA ASEGURADORA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

- 17. Cláusula de Otros Seguros:** Si existiesen otros seguros contra un siniestro cubierto por esta póliza, se seguirán las siguientes reglas:
- a) EL ASEGURADO deberá informar a LA ASEGURADORA de manera inmediata por escrito la existencia de los mismos.
 - b) El Seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
 - e) En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.
 - d) En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

Si EL ASEGURADO omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA ASEGURADORA quedará liberada de sus obligaciones.

- 18. Cláusula de Acción contra la Aseguradora:** Ninguna acción podrá ejecutarse contra la Aseguradora a menos que, como condición previa, se cumpla totalmente con las estipulaciones de esta Póliza; ni hasta sesenta (60) días después que se hubieren presentado a la Aseguradora el cien (100%) por ciento de la documentación requerida para el trámite del siniestro.
- 19. Cláusula de Subrogación:** En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta Póliza, EL ASEGURADO subrogará a LA ASEGURADORA en todos sus derechos de recuperación por concepto del pago, contra cualquiera persona u organización y EL ASEGURADO otorgará y entregará todos los documentos que se requieran y cooperará con LA ASEGURADORA para garantizar a ésta sus derechos. EL ASEGURADO se obliga expresamente a abstenerse de realizar cualesquiera actos u omisiones que vayan en detrimento de tales derechos de subrogación. En caso contrario LA ASEGURADORA quedará expresamente liberada de toda reclamación o pago a que hubiere lugar por razón de lo establecido en esta póliza. EL ASEGURADO acepta que en caso de que ser requerido por LA ASEGURADORA, hará constar la subrogación de que trata este artículo a través de escritura pública u otro documento que requiera LA ASEGURADORA.
- 20. Cláusula Ley y Jurisdicción Aplicable:** Las partes se someten a la Jurisdicción, normas y Leyes de los Tribunales de la República de Panamá, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.
No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.
- 21. Cláusula de Prescripción:** Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en un (1) año, contado, en los términos del artículo 1651 del Código de Comercio de la República de Panamá, desde el día en que la obligación sea exigible.
- 22. Cláusula de Modificaciones y Comunicaciones:** Sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula Prima por Vigencia, las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se pueden modificar por acuerdo mutuo entre LA ASEGURADORA y EL ASEGURADO que deberá constar por escrito mediante endoso o cláusulas adicionales. Toda clase de avisos, notificaciones e informaciones que se relacionen con el presente contrato, deberán ser enviados directamente al domicilio de LA ASEGURADORA y de EL ASEGURADO cuando fuere el caso.
- 23. Cláusula de Moneda:** Se conviene que todos los pagos que EL ASEGURADO deba hacer a LA ASEGURADORA o los que ésta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en la moneda detallada en la carátula de la póliza.

24. Cláusula de Coberturas Básicas: Este seguro cubre según se menciona en la parte descriptiva, los daños o pérdidas materiales que sufra EL ASEGURADO bajo los riesgos que en adelante se indican:

- a) **Cobertura A - Improbidad o Delito del Empleado:** La pérdida de dinero, valores y otros bienes que sufre el Asegurado, hasta un monto que no exceda el monto máximo de cobertura estipulado en las Condiciones Particulares aplicable a esta Cobertura, por cualquier acto o actos fraudulentos o ímprobos, cometidos por uno o más de sus empleados con la finalidad de obtener beneficios personales.

Si se presenta un reclamo bajo las coberturas de esta póliza por razón de una pérdida fue causada por fraude o la improbidad de cualquiera uno o más de los empleados y EL ASEGURADO no puede designar el empleado y/o empleados específicos que causaron tal pérdida, EL ASEGURADO tendrá el beneficio de la Cobertura A, siempre que la evidencia sometida compruebe razonablemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o la improbidad de uno o más de dichos Empleados, y siempre que, además, el agregado de la responsabilidad de LA ASEGURADORA de cualquiera tal pérdida no exceda del Límite de Responsabilidad aplicable a esta cobertura.

- b) **Cobertura B - Pérdida dentro de Inmueble o Local:** La pérdida de dinero y valores por la efectiva destrucción, desaparición o la sustracción no autorizada y delictuosa de los mismos del inmueble o local o dentro de cualquier inmueble o local bancario o lugares semejantes reconocidos de depósito seguro.

La pérdida de (a) otros bienes por el robo o hurto de caja fuerte o, robo, atraco o asalto dentro del inmueble o local o tentativa a cualquiera de ellos, y (b) de una gaveta con dinero, caja para dinero o caja registradora siempre que estén cerradas con llave.

Por la apertura no autorizada y delictuosa de tal receptáculo dentro del inmueble o local, o por la sustracción no autorizada y delictuosa de tal receptáculo desde adentro del inmueble o local, o la tentativa de la misma.

- c) **Cobertura C - Pérdida fuera de Inmueble o local:** Pérdida de dinero y valores por la efectiva destrucción, desaparición o la sustracción no autorizada y delictuosa de los mismos fuera del inmueble o local mientras están siendo llevados por un mensajero.

Pérdida de otros bienes por robo, atraco o asalto o tentativa a cualquiera de estos fuera del inmueble o local, mientras están siendo llevados por un mensajero o cualquier compañía que opera automóviles blindados, o por hurto, mientras están dentro del domicilio de cualquier mensajero.

- d) **Cobertura D - Giros, Cheques de Viajeros y Billetes / Falsificados de Dinero:** La pérdida debido a la aceptación de buena fe, a cambio de mercancías, dinero o servicios, de cualquier giro postal o que se dio a entender que fue emitido por cualquier Compañía Comercial dedicada y reconocida en este giro de actividades, si tal giro no fuere hecho efectivo con su presentación, o debido a la aceptación de buena fe, en el curso ordinario del negocio, de billetes de dólar moneda de curso legal de Estados Unidos de América, que resulten falsificados.

e) Cobertura E - Depositantes contra falsificación de Firmas: Pérdida que EL ASEGURADO o cualquier banco el cual está incluido en la "prueba de pérdida" de EL ASEGURADO y en el cual EL ASEGURADO mantiene cuenta de cheques o de ahorro, según aparezcan sus intereses respectivos, pueda sufrir por la falsificación de firmas o la alteración de, sobre o en cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o semejante, promesa irrevocable de pago, orden de pagar cierta suma de dinero, hecha o girada por o girada sobre el Asegurado, o hecha o girada por alguien que actúa como agente del Asegurado o da a entender que fue hecha o girada tal como se manifiesta anteriormente en ésta, incluyendo:

- a) cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de EL ASEGURADO, pagadero a una persona ficticia a quien debe pagarse tal cheque o giro y endosado en el nombre de tal persona ficticia a quien se lo paga;
- b) cualquier cheque o giro procurado en una transacción de cara a cara con EL ASEGURADO o con alguien actuando como agente de EL ASEGURADO, por alguien que se hace pasar por otro y hecho o girado pagadero a la persona así personificada y endosado por alguien que no es la persona así personificada; y
- c) cualquier cheque de planilla, giro de planilla u orden de pago de planilla hecha o girada por EL ASEGURADO, pagadera al portador, así como una persona nombrada a quien debe pagarse, y endosada por cualquiera que no sea la persona nombrada a quien debe pagarse, sin la autorización dada por tal persona a quien debe pagarse; sea o no que cualquier endoso mencionado en los incisos (a), (b) o (e) fuere una falsificación de firma dentro de las leyes de la República de Panamá.
Firmas facsímiles reproducidas mecánicamente son tratadas igual que las firmas escritas a mano.

25. Cláusula de Exclusiones Específicas a las Coberturas Básicas: A continuación, se detallan las exclusiones específicas a cada cobertura.

a) Cobertura A - Improbidad o Delito del Empleado: Se excluyen daños causados directamente o indirectamente por o a consecuencia de:

- i. Las detalladas o descritas en las condiciones particulares de la póliza.
- ii. Pérdida total o parcial, derivada de forma directa o indirecta del cómputo o errores en el cálculo de inventarios o de cómputo de ganancias y pérdida; estados de resultados y cualesquiera otros estados financieros; siempre que, sin embargo, este párrafo no se aplique a pérdida de Dinero, Valores u otros bienes que el Asegurado pueda comprobar mediante evidencia totalmente aparte de tales cómputos, fue sufrida por el Asegurado por cualquier acto o actos fraudulentos o ímprobos cometidos por uno o más de los Empleados.
- iii. No se aplicará la Cobertura a cualquier empleado en y a partir del tiempo en que el Asegurado o cualquier socio u oficial del mismo que no está en colusión con tal Empleado tenga conocimiento de o información que tal empleado ha cometido cualquier acto fraudulento o ímprobo en el servicio del Asegurado o de otra manera, ya fuere cometido tal acto antes o después de la fecha de su empleo por el Asegurado.
- iv. Pérdidas en Giros, Cheques de Viajeros y Billetes/ Falsificados de Dinero.
- v. Pérdidas en depositantes contra falsificación de Firmas.

- vi. Si antes de la expedición de esta póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o de cualquier predecesor en interés del Asegurado y que amparó uno o más de los empleados del Asegurado, hubiera sido cancelado en cuanto a cualquiera de tales empleados por razón de haber dado aviso de cancelación por escrito por la Aseguradora que expidió tal seguro de fidelidad, ya fuere la Aseguradora no, y si tales empleados no estuviesen reinstalados bajo la Cobertura de dicho seguro de fidelidad o del seguro de fidelidad de reemplazo, la Aseguradora no será responsable a causa de tales empleados, a menos que la Aseguradora haya convenido, por escrito, en incluir tales empleados mediante endoso especial.
- b) Cobertura B - Pérdida dentro de Inmueble o local: Se excluyen daños causados directamente o indirectamente por o a consecuencia de:
- i. Las detalladas o descritas en las condiciones particulares de la póliza.
 - ii. Pérdida debido a cualquier acto fraudulento, ímprobo o delictuoso cometido por un empleado, director, fideicomisario o representante autorizado del asegurado, mientras está trabajando, o de otra manera, con independencia de que estuviera actuando a solas o en colusión con otros.
 - iii. Pérdida debido a:
 - a. haber dado o haber entregado dinero o valores en cualquier cambio, permuta o compra.
 - b. debido a errores u omisiones de contabilidad o matemáticas.
 - c. de manuscritos, libros de contabilidad o registros, expedientes y documentos.
 - iv. Pérdida de dinero contenido en aparatos de diversión o máquinas vendedoras que operan mediante la inserción de monedas, a menos que se registre el monto de Dinero así depositado dentro del aparato o maquina mediante un instrumento registrador de operación continua.
- c) Cobertura C - Pérdida fuera de Inmueble o local: Se excluyen daños causados directamente o indirectamente por o a consecuencia de:
- i. Las detalladas o descritas en las condiciones particulares de la póliza.
 - ii. Pérdida debido a cualquier acto fraudulento, ímprobo o delictuoso cometido por un empleado, director, fideicomisario o representante autorizado del Asegurado, mientras está trabajando, o de otra manera, y ya estuviera actuando a solas o en colusión con otros.
 - iii. Pérdida debido a:
 - a. haber dado o haber entregado dinero o valores en cualquier cambio o compra.
 - b. debido a errores u omisiones de contabilidad o matemáticas.
 - c. de manuscritos, libros de contabilidad o registros, expedientes y documentos.
 - iv. Pérdida de bienes Asegurados bajo esta póliza mientras están en la custodia de cualquier compañía que opera automóviles blindados, a menos que tal pérdida esté en exceso del monto recuperado o recibido por el Asegurado bajo:
 - a. el contrato celebrado entre el Asegurado y dicha compañía de los automóviles blindados.
 - b. el seguro para el beneficio de los clientes que usan su servicio, y

- c. todo otro seguro e indemnidad en vigencia en cualquier forma que sea tenido por o para el beneficio de los clientes que usan el servicio de dicha compañía de automóviles blindados, y entonces esta póliza cubrirá solamente dicho exceso.
 - v. Pérdida de dinero contenido en aparatos de diversión o máquinas vendedoras que operan mediante la inserción de monedas, a menos que se registre el monto de Dinero así Depositado dentro del aparato o maquina mediante un instrumento registrador de operación continua.
- d) Cobertura D - Giros, Cheques de Viajeros y Billetes / Falsificados de Dinero: Se excluyen daños causados directamente o indirectamente por o a consecuencia de:
- i. Las detalladas o descritas en las condiciones particulares de la póliza.
- e) Cobertura E – Depositantes contra falsificación de Firmas: Se excluyen daños causados directamente o indirectamente por o a consecuencia de:
- i. las detalladas o descritas en las condiciones particulares de la póliza.

26. Cláusula de Exclusiones Generales de la Póliza: Esta póliza no cubre pérdidas causadas por o a consecuencia de:

- i. Dolo o imprudencia manifiesta de EL ASEGURADO, de los parientes de EL ASEGURADO, o de su representante, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
- ii. Equipo y mobiliario e información mantenida de forma electrónica.
- iii. Pérdida debida a cualquier acto fraudulento, ímprobo o delictuoso cometido por el Asegurado o un socio del mismo, ya estuviera actuando a solas o en colusión con otros.
- iv. Pérdidas ocurridas con anterioridad a la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza; y pérdidas ocurridas dentro de la Vigencia de la Póliza, pero no descubiertas y reclamadas de acuerdo con las condiciones de la póliza.
- v. El No Reconocimiento Electrónico de Fecha.
- vi. Este seguro no ampara y por lo tanto la Aseguradora no estará obligada a pagar por pérdida, daño moral, material y/o consecuencia! ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

- vii. Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones, corporales o daños a la proyectara ajena, ni la Aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos v/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.
- viii. Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre.
- ix. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas y contenerlas.
- x. Desobediencia Civil.
- xi. Motín.
- xii. Confiscación por orden de cualquier gobierno u autoridad pública.
- xiii. La descarga, explosión o uso de cualquier arma de guerra en que se emplee fisiparidad, fisión atómica, fusión atómica o materiales radioactivos.
- xiv. Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de las causas anteriores.
Daños causados directa o indirectamente por actos de Terrorismo.
- xv. Daño Moral, lucro cesante, pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades.

En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de dichas circunstancias o causas.

En fe de lo cual LA ASEGURADORA, por medio de sus representantes debidamente autorizados, firma la presente, en la ciudad y fecha indicada en las condiciones particulares.



LA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

EL ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA